

fluidos de perforación y su posible influencia en la calidad de las aguas de la unidad hidrogeológica.

La Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía informa que la actuación prevista no está incluida en los Anexos de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de la Junta de Andalucía, por lo que no se someterá al procedimiento de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con la legislación autonómica. Asimismo, adjunta informe de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla que indica que el proyecto de sondeo no afecta a Vía Pecuaria, zona ambientalmente sensible, ni a Espacio Protegido.

El Director General-Conservador del Parque Nacional de Doñana, establece la necesidad de obtener un informe favorable del Patronato de este Parque para todas aquellas actuaciones que puedan afectar tanto a las aguas superficiales como a las subterráneas aportadas al Parque Nacional, ya que considera que el proyecto se encuentra en la zona de influencia del Parque Nacional a efectos de aguas superficiales y subterráneas. Sugiere la realización de las obras del sondeo sean ejecutadas en el periodo estival, entre mayo y septiembre, para evitar la posibilidad de lluvias torrenciales. En cuanto al lince ibérico, se indican las actuaciones a seguir en caso de observarse algún ejemplar en las proximidades de la obra. No se opone a la realización del proyecto siempre que se cumplan las medidas indicadas en el Programa de Vigilancia Ambiental y las apuntadas en su informe.

Las obras proyectadas se realizarán durante un período de 15 días dentro de un área de 1 hectárea cuyo uso actual es un olivar. Consistirán básicamente en la construcción de una losa de hormigón armado para el apoyo de la torre de perforación, el acondicionamiento de una zona para la colocación de los equipos auxiliares, la construcción de un antepozo de hormigón armado y la construcción de una balsa para los lodos y los rípios procedentes de la perforación. El volumen total de fluido de perforación durante toda la perforación no superará los 700-900 m<sup>3</sup>.

Los principales impactos que se producirán durante las diferentes fases del sondeo son: la alteración de la cubierta vegetal debido a movimientos de tierras; los ruidos; la posible contaminación de aguas subterráneas y superficiales por derrames accidentales; y en caso de resultar el sondeo positivo, la afección al paisaje.

Considerando las respuestas recibidas, las medidas indicadas por el promotor, los criterios del anexo III de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y las condiciones que se establecen en la siguiente resolución, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, la Secretaría General de Medio Ambiente, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 28 de enero de 2004, considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto «Sondeo Marismas C-7».

No obstante, en la realización del proyecto, se deberá cumplir, además de las medidas preventivas y correctoras incluidas en el estudio de impacto ambiental, las siguientes condiciones:

1. Las obras se realizarán en el período estival, comprendido entre los meses de mayo y septiembre, según lo indicado en el informe del Director General Conservador del Parque Nacional de Doñana con fecha 27 de octubre de 2003. No obstante, se podrá modificar el periodo anteriormente indicado, pudiendo realizarse las obras en cualquier época del año, siempre que se cuente con informe favorable del Patronato del Parque Nacional de Doñana.

2. Antes del inicio de las obras, el promotor deberá obtener un informe favorable del Patronato del Parque Nacional de Doñana en cuanto a la afección de las aguas superficiales o subterráneas, que remitirá a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

3. Antes del inicio de las obras, será necesaria la realización de una prospección arqueológica superficial, que constata la ausencia de afección a yacimiento alguno. En caso de que se detectase la presencia de restos arqueológicos, se procederá a informar inmediatamente a la Delegación Provincial, quien determinará las medidas oportunas a adoptar.

4. El área a ocupar se cubrirá con una capa de zahorra que servirá de protección al suelo. Esta capa se recubrirá a su vez con recebo calizo para dar estabilidad al terreno. Se recubrirán con geomembrana las balsas de lodos y las áreas en donde se sitúen los motores de la torre y se harán cunetas de cemento alrededor de todos los equipos de la torre de perforación, con el fin de dirigir cualquier tipo de derrame hacia las balsas de lodos.

5. La superficie ocupada por la balsa de lodos estará recubierta por completo de una geomembrana capaz de aislar el suelo de cualquier tipo de contaminación. Dicho recubrimiento se extenderá hacia las orillas de

la balsa, las cuales estarán elevadas por encima del nivel del suelo, a fin de evitar su reboso.

6. La capacidad útil de la balsa será de 1.800 m<sup>3</sup> en un área de 530 m<sup>2</sup>. Este volumen se considera suficiente, ya que ha sido calculado teniendo en cuenta el volumen de rípios y de fluidos generados, así como las posibles precipitaciones de la zona.

7. Para garantizar la ausencia de interferencia al acuífero «Almonte-Marismas del Guadalquivir» cuyos niveles más profundos se encuentran de 120 a 180 metros, los primeros 250 metros de la perforación se realizarán con un lodo natural base gel compuesto por montmorillonita sódica, no usando aditivos potencialmente contaminantes como el lubricante Lube 67. Una vez alcanzada la profundidad de 250 metros, se instalará una tubería que será cementada. La totalidad de la perforación se sellará con cemento que se colocará entre la pared del orificio y la pared exterior de la tubería.

8. El agua utilizada como base en los fluidos de perforación se transportará en camiones cisterna desde las poblaciones de El Rocío o Matagorda, no utilizando en ningún momento el agua de la Unidad Hidrogeológica «Almonte-Marismas del Guadalquivir» o de cauce superficial alguno.

9. Una vez completado el sondeo, se procederá a retirar todos los equipos de perforación y se limpiará por completo el área. Se dejará que se evaporen los fluidos que se encuentren en la balsa, y los residuos sólidos resultado de dicha evaporación se enviarán a un vertedero de sólidos autorizado, previo análisis de laboratorio. Posteriormente se procederá a retirar la geomembrana y a rellenar los huecos de la balsa de lodos. Si el sondeo es positivo, se instalará la cabeza de pozo y los equipos de producción. Si el sondeo es negativo se procederá a reparar cualquier daño sufrido en el área. En cualquier caso, se procederá a restaurar la mayor cantidad del área del sondeo, a fin de reducir tanto como sea posible el área de utilización final.

10. Durante el desarrollo de las obras, en caso de avistar algún ejemplar de Lince Ibérico (*Lynx pardinus*) se tendrán en cuenta las recomendaciones indicadas en el informe del Director General Conservador del Parque Nacional de Doñana con fecha 27 de octubre 2003.

11. En el plazo de un mes después de finalizadas las perforaciones se deberá remitir un informe sobre las actuaciones realmente efectuadas y un capítulo de conclusiones en el que se evaluará el cumplimiento de las condiciones establecidas en esta resolución y las posibles desviaciones respecto de los impactos previstos en el estudio de impacto ambiental.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.2 del Real Decreto Legislativo 1308/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo.

Madrid, a 28 de enero de 2004.—El Secretario General, Juan María del Álamo Jiménez.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

**3156** *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 2 de enero de 2004, de la Secretaría General de Comercio Exterior, por la que se renuevan para el año 2004 dos becas de especialización en control analítico de calidad de productos objeto de comercio exterior.*

Advertido error en la Resolución de 2 de enero de 2004, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» n.º 14, de 16 de enero de 2004, página 1935, se procede a su rectificación: En la página 1935, anexo I, titulares, donde dice: «Beatriz Martín Cruz NIF 44303584M.», debe decir: Beatriz Martín Cruz NIF 44303594M.».

**3157** *REAL DECRETO 248/2004, de 6 de febrero, por el que se otorgan los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Siroco-A», «Siroco-B» y «Siroco-C», situados en la provincia de Málaga y en el mar Mediterráneo.*

En el artículo 3 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, se establece que corresponderá a la Administración General

del Estado en los términos previstos en dicha ley las autorizaciones de permisos de investigación de hidrocarburos en las zonas del subsuelo marino. Asimismo, en el artículo 15 de la referida Ley 34/1998, de 7 de octubre, se regula el otorgamiento de los permisos de investigación de hidrocarburos por el Gobierno, estableciéndose en su artículo 18 que su resolución se adoptará por real decreto.

Además, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda de dicha ley, en tanto no se dicten las disposiciones de su desarrollo, continuarán en vigor, en lo que no se opongan a ella, las disposiciones reglamentarias aplicables en materias que constituyan su objeto, en particular el Reglamento de la Ley sobre investigación y explotación de hidrocarburos de 27 de junio de 1974, aprobado por el Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio.

La compañía Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima, ha presentado las solicitudes para la adjudicación de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Siroco-A», «Siroco-B» y «Siroco-C», situados en la provincia de Málaga y en el mar Mediterráneo.

Examinadas dichas solicitudes por la Dirección General de Política Energética y Minas, fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 19 de julio de 2003 una resolución de la Dirección General por la que se daba publicidad a las solicitudes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la mencionada Ley 34/1998, de 7 de octubre, con el fin de que en el plazo de dos meses pudieran presentarse ofertas en competencia o pudieran formular oposición quienes considerasen que los permisos solicitados invaden otro permiso o alguna concesión de explotación de hidrocarburos, vigente o en tramitación.

Transcurrido el preceptivo plazo legal, no se han presentado objeciones a las citadas solicitudes ni han sido presentadas ofertas en competencia para la realización de trabajos de investigación en la misma área. Se considera que la compañía solicitante posee la capacidad legal, técnica y financiera necesaria para la realización del programa de trabajos de investigación de hidrocarburos propuesto, en las condiciones establecidas por las disposiciones normativas anteriormente citadas, por lo que se estima procedente el otorgamiento de los mencionados permisos de investigación de hidrocarburos.

El Ministerio de Defensa ha informado sobre las instalaciones y zonas de interés que requieren su autorización expresa, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 8/1975, de 12 de marzo, sobre zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional, y se ha emitido informe preceptivo de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, marcos legales aplicables igualmente, cuando proceda, para la autorización de las actividades individuales que constituyen el programa de investigación contenido en el real decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de febrero de 2004,

#### DISPONGO:

##### Artículo 1. *Definición de los permisos de investigación.*

Se otorgan a Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima, por un periodo de seis años, los permisos de investigación de hidrocarburos cuyas áreas se definen por los vértices cuyas coordenadas geográficas, con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich, se describen a continuación:

Expediente número 1.599. Permiso «Siroco-A», de 41.352 hectáreas y cuyos límites son:

Vértice	Latitud N	Longitud O
1	36° 30' 00"	4° 50' 00"
2	36° 30' 00"	4° 30' 00"
3	36° 20' 00"	4° 30' 00"
4	36° 20' 00"	4° 35' 00"
5	36° 25' 00"	4° 35' 00"
6	36° 25' 00"	4° 45' 00"
7	36° 20' 00"	4° 45' 00"
8	36° 20' 00"	4° 50' 00"

Expediente número 1.600. Permiso «Siroco-B», de 82.704 hectáreas y cuyos límites son:

Vértice	Latitud N	Longitud O
1	36° 40' 00"	4° 30' 00"
2	36° 40' 00"	4° 15' 00"
3	36° 20' 00"	4° 15' 00"
4	36° 20' 00"	4° 30' 00"

Expediente número 1.601. Permiso «Siroco-C», de 82.704 hectáreas y cuyos límites son:

Vértice	Latitud N	Longitud O
1	36° 40' 00"	4° 15' 00"
2	36° 40' 00"	4° 00' 00"
3	36° 20' 00"	4° 00' 00"
4	36° 20' 00"	4° 15' 00"

##### Artículo 2. *Compromisos y programa de investigación.*

Los permisos se otorgan a riesgo y ventura del interesado, que quedan sujetos a todo lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, al Reglamento de la Ley sobre investigación y explotación de hidrocarburos, aprobado por el Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, así como a la oferta de la compañía adjudicataria en lo que no se oponga a lo especificado en este real decreto. El programa y condiciones de ejecución de los trabajos de investigación de hidrocarburos a los que el titular se compromete se definen en la siguiente cláusula:

Durante el periodo de vigencia de los permisos, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 28 del citado Reglamento de la Ley sobre investigación y explotación de hidrocarburos, aprobado por el Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, el titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligado a realizar el siguiente programa de trabajos e inversiones:

a) Durante los tres primeros años, reprocesado de 2.000 km de sísmica 2D y adquisición de sísmica 3D. La inversión mínima para este periodo de tres años será de cuatro millones de euros.

b) Durante los años cuarto a sexto, perforación de un pozo exploratorio. La inversión mínima para este segundo periodo también de tres años será de 5,5 millones de euros.

En el caso de que, con anterioridad a la finalización del tercero o sexto año, la titular ejerciera su derecho de renuncia, contemplado en el artículo 3, deberá justificar el cumplimiento de las obligaciones de inversión comprometidas, anteriormente mencionadas, hasta el final de cada uno de los periodos.

##### Artículo 3. *Régimen de renunciaciones.*

En caso de renuncia total o parcial de los permisos, deberá procederse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y el artículo 73 del Reglamento de la Ley sobre investigación y explotación de hidrocarburos, aprobado por el Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio.

En caso de renuncia total de los permisos, la compañía titular estará obligada a justificar a plena satisfacción de la Administración la realización de los trabajos e inversiones señalados en el artículo 2.

##### Artículo 4. *Caducidad y extinción.*

La caducidad y extinción de los permisos de investigación será únicamente declarada por las causas establecidas en la legislación aplicable y por la inobservancia del artículo 2 de este real decreto, de acuerdo con el artículo 26 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, y se procederá conforme a lo dispuesto en los artículos 72 y 73 del citado reglamento.

##### Artículo 5. *Otras autorizaciones.*

Esta autorización se otorga sin perjuicio de los intereses de la defensa nacional en las áreas e instalaciones militares y en las de sus zonas de seguridad, conforme a la Ley 8/1975, de 12 de marzo, sobre zonas e ins-

talaciones de interés para la defensa nacional. Previamente a realizar cualquier actuación que precise la permanencia en la zona de investigación o la instalación de plataformas fijas o construcciones similares, deberá recabarse del Ministerio de Defensa la correspondiente autorización, que se concederá siempre y cuando las actuaciones indicadas no perjudiquen las actividades militares programadas en aquella zona.

En cuanto a lo dispuesto en la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, en los procedimientos de autorización de las actividades que forman parte del programa de trabajos e inversiones, se recabará informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y se coordinará su realización con las cofradías que pudieran verse afectadas para evitar interferencias en las respectivas actividades.

Asimismo, esta autorización se otorga sin perjuicio de otras concesiones y autorizaciones legalmente exigibles, en especial las establecidas en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, en relación con la ocupación o utilización del dominio público marítimo terrestre, particularmente con lo dispuesto en su artículo 32, y en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, en lo que respecta a la perforación del pozo exploratorio prevista del cuarto al sexto año de vigencia de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Siroco-A», «Siroco-B» y «Siroco-C».

Disposición final primera. *Habilitación de desarrollo.*

Se autoriza al Ministro de Economía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en este real decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 6 de febrero de 2004.

El Vicepresidente Primero del Gobierno  
y Ministro de Economía,  
RODRIGO DE RATO Y FIGAREDO

**3158** REAL DECRETO 249/2004, de 6 de febrero, por el que se otorga el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Naranjalejo», situado en la provincia de Huelva y zona marítima próxima.

En el artículo 3 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, se establece que corresponderán a la Administración General del Estado, en los términos previstos en dicha ley, las autorizaciones de permisos de investigación de hidrocarburos en las zonas del subsuelo marino. Asimismo, el artículo 15 de la referida Ley 34/1998, de 7 de octubre, regula el otorgamiento de los permisos de investigación de hidrocarburos por el Gobierno, y establece en su artículo 18 que su resolución se adoptará por real decreto.

Además, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda de dicha ley, en tanto no se dicten las disposiciones de su desarrollo, continuarán en vigor en lo que no se opongan a ella, las disposiciones reglamentarias aplicables en materias que constituyan su objeto, en particular el Reglamento de la Ley sobre investigación y explotación de hidrocarburos de 27 de junio de 1974, aprobado por el Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio.

La compañía Petroleum Oil & Gas España, Sociedad Anónima, ha presentado la solicitud para la adjudicación del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Naranjalejo», situado en la provincia de Huelva y zona marítima próxima.

Examinada dicha solicitud por la Dirección General de Política Energética y Minas, fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 21 de marzo de 2003 una resolución de la Dirección General por la que se daba publicidad a la solicitud, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la mencionada Ley 34/1998, de 7 de octubre, con el fin de que en el plazo de dos meses pudieran presentarse ofertas en competencia o pudieran formular oposición quienes considerasen que el permiso solicitado invade otro permiso o alguna concesión de explotación de hidrocarburos, vigente o en tramitación.

Transcurrido el preceptivo plazo legal, no se han presentado objeciones a la citada solicitud ni han sido presentadas ofertas en competencia para la realización de trabajos de investigación en la misma área. Se considera que la compañía solicitante posee la capacidad legal, técnica y financiera

necesaria para la realización del programa de trabajos de investigación de hidrocarburos propuesto, en las condiciones establecidas por las disposiciones normativas anteriormente citadas, por lo que se estima procedente el otorgamiento del mencionado permiso de investigación de hidrocarburos.

El Ministerio de Defensa ha informado sobre las instalaciones y zonas de interés que requieren su autorización expresa, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 8/1975, de 12 de marzo, sobre zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional, y se ha emitido informe preceptivo de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Estas dos norma legales serán aplicables igualmente, cuando proceda, para la autorización de las actividades individuales que constituyen el programa de investigación contenido en este real decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de febrero de 2004,

DISPONGO:

Artículo 1. *Definición del permiso de investigación.*

Se otorga a Petroleum Oil & Gas España, Sociedad Anónima, por un periodo de seis años, el permiso de investigación de hidrocarburos cuya área se define por los vértices cuyas coordenadas geográficas, con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich, se describen a continuación:

Expediente número 1.598. Permiso «Naranjalejo», de 10.203 hectáreas y cuyos límites son:

Vértice	Latitud N	Longitud O
1	37° 10' 00"	06° 35' 00"
2	37° 10' 00"	06° 31' 00"
3	37° 09' 00"	06° 31' 00"
4	37° 09' 00"	06° 32' 00"
5	37° 08' 54,089" (Arroyo de La Rocina)	06° 32' 00"
6	37° 08' 03,354" (Arroyo de La Rocina)	06° 30' 00"
7	37° 00' 00"	06° 30' 00"
8	37° 00' 00"	06° 35' 00"
9	37° 06' 00"	06° 35' 00"
10	37° 06' 00"	06° 34' 00"
11	37° 09' 00"	06° 34' 00"
12	37° 09' 00"	06° 35' 00"

Artículo 2. *Compromisos y programa de investigación.*

El permiso se otorga a riesgo y ventura del interesado, que queda sujeto a todo lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, al Reglamento de la Ley sobre investigación y explotación de hidrocarburos, aprobado por el Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, así como a la oferta de la compañía adjudicataria en lo que no se oponga a lo especificado en este real decreto. El programa y condiciones de ejecución de los trabajos de investigación de hidrocarburos a los que el titular se compromete se definen en la siguiente cláusula:

Durante el periodo de vigencia del permiso, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 28 del citado Reglamento de la Ley sobre investigación y explotación de hidrocarburos, aprobado por el Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, el titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligado a realizar el siguiente programa de trabajos e inversiones:

a) Primer y segundo años: compra, reprocesado e interpretación de los datos de sísmica 2D y de gravimetría y magnetismo disponibles. Planificación de una campaña sísmica 2D. La inversión mínima comprometida asciende a 40.812 euros.

b) Tercer y cuarto años: adquisición de una campaña sísmica. Procesado convencional y de anomalías de amplitud. Modelizaciones geofísicas. Interpretación de la sísmica adquirida e integración en las campañas sísmicas existentes previamente. La inversión mínima comprometida es de 81.624 euros.

c) Quinto y sexto años: planificación y perforación de al menos un sondeo de investigación. La inversión mínima comprometida es de 204.060 euros.